

En la ciudad de Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 20 días del mes de Julio del año 2011, siendo las 17 horas, en el local de calle Francia N° 889, se reúnen un grupo de ciudadanos autoconvocados y cuyas firmas obran al pie de la presente Mariano Cesar Cuchukos, Luciano Schiaffino, Hugo Daniel Vazquez, Ciro Hernan Panizo y Edgardo Raul Panichelli , los que en ejercicio de sus derechos, con plena capacidad, una vez informados del alcance de su decisión y los requisitos legales exigidos, con el objeto de constituir una asociación civil sin fines de lucro de acuerdo a las normas vigentes, deciden tratar el siguiente temario:

1. Elección del Presidente y Secretario del Acto Constitutivo;
2. Formación de la “Asociación Civil BAR”
3. Aprobación de los Estatutos de la Nueva Entidad;
4. Designación de la primera Comisión Directiva y Sindicatura;
5. Solicitud de personería Jurídica y autorización para quienes habrán de gestionarla;
6. Designación de dos asociados para que, juntamente con el Presidente y Secretario refrenden el acta del presente acto constitutivo;

Toma la palabra el Sr. Mariano Cesar Cuchukos; y dice que propone al Sr. Hugo Daniel Vazquez y al Sr. Luciano Schiaffino para que se desempeñen como Presidente y Secretario respectivamente, lo que es aceptado por unanimidad.

El Sr. Presidente propone se decida en este acto la formación de la Asociación Civil BAR, lo que es aprobado por todos los presentes.

Acto seguido se pone a consideración de los asistentes un texto de estatutos que ha sido previamente preparado, el que luego del correspondiente debate es sancionado tal como se transcribe a continuación.

ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN CIVIL BAR”

TITULO I - DENOMINACION:

Artículo 1: En la ciudad de Rosario, Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe a los 20 días del mes de Julio del año dos mil once constitúyese una Asociación Civil, con los alcances previstos en el Código Civil y demás normas de aplicación que llevará el nombre de “Asociación Civil BAR”

TITULO II - OBJETO

Artículo 2: La Asociación Civil BAR tiene por objeto: promover y fomentar la búsqueda de soluciones al problema de las personas que padecen necesidades alimentarias, despertando y difundiendo en la sociedad una conciencia solidaria

capaz de ayudar a quienes carecen de los medios indispensables para su manutención y desarrollo.

Artículo 3: Para el cumplimiento de los fines precedentes podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Coordinar y solicitar donaciones de todo tipo, a través de reuniones con empresas, entidades nacionales e individuos.
- b) Compra o recepción de donativos de alimentos y su almacenamiento, clasificación y posterior distribución de alimentos a centros asistenciales debidamente acreditados cuya organización permita auditar el destino y forma de entrega de los alimentos a los beneficiarios finales.
- c) Recepción de donaciones y captación de excedentes alimentarios de empresas productoras.
- d) Facilitar la donación y distribución de alimentos entre las instituciones que asisten a personas carenciadas.
- e) Promover políticas públicas que favorezcan la reducción del hambre y su difusión a través de los medios de comunicación.
- f) Reducir al mínimo posible el descarte de productos alimenticios que son aptos para consumo humano aunque no puedan ser comercializados, a través de difusión mediática, alianzas con la industria alimenticia, asesoramiento técnico y la facilitación de la donación de alimentos.
- g) Promover la creación de Bancos de Alimentos, a través de la difusión mediática, viajes de capacitación, distribución de materiales técnicos y asesoramiento.
- h) Investigar, educar y concientizar sobre la causa y consecuencias de la desnutrición y sus posibles soluciones.
- i) Mitigar el problema del hambre y la desnutrición en Argentina a través de la organización de eventos, conferencias, reuniones sociales, cursos especiales, publicaciones y demás actividades afines, tendientes a difundir y concientizar sobre el hambre, la desnutrición y sus consecuencias.
- j) Utilización de los medios de comunicación a fin de difundir la actividad.

La enunciación precedente no tiene carácter limitativo, por lo que la Asociación podrá realizar todas las actividades necesarias y/o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto y, en ningún caso importarán directa o indirectamente beneficios y/o ventajas económicas para sus asociados.

Artículo 4: Para el cumplimiento de su objeto la Asociación, por medio de sus órganos, podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios

y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos jurídicos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes.

Artículo 5: La Asociación se encuentra capacitada para contratar y emplear personal profesional, técnico y administrativo.

Artículo 6: Esta asociación podrá establecer filiales, seguidas por estos mismos Estatutos en cualquier lugar del país.

TÍTULO III – DEL PATRIMONIO

Artículo 7: El patrimonio de la Asociación se integrará por:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados;
- b) Las aportaciones económicas de asociados, patrocinadores, benefactores o colaboradores;
- c) Las contribuciones extraordinarias que pudieran resolverse en Asamblea convocada a tal efecto;
- d) El apoyo de empresas, instituciones y organismos financieros del país y del extranjero, y los recursos generados por proyectos y eventos especiales que para tal efecto ejecute la Asociación;
- e) Por los bienes que adquiera por cualquier título, así como de sus frutos y productos;
- f) De las donaciones, legados, subvenciones y contribuciones que reciba;
- g) De los ingresos que pueda obtener por cualquier otro concepto que se corresponda con el objeto de la entidad y su naturaleza jurídica;

Artículo 8: Toda decisión que tenga por objeto disponer la fusión con otra asociación, adquirir, transferir, modificar o extinguir derechos reales sobre bienes inmuebles será de competencia exclusiva de la Asamblea.

Artículo 9: No podrá disponerse de los fondos sociales para otro objeto que el determinado en éste Estatuto. El tesorero deberá rendir un informe detallado del destino y forma de aplicación de los fondos que reciba la Asociación

Artículo 10: Las cuotas sociales serán determinadas por la Asamblea, pudiéndose delegar en la Comisión Directiva sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones.

La Comisión Directiva podrá resolver, por si, excepciones en el monto, periodicidad o modalidad de los pagos cuando así lo justifique la situación

económica de los asociados y siempre que ello no ocasione perjuicios a los intereses de la Asociación.

TÍTULO IV - DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11: Podrá ser asociado de ésta entidad toda persona física mayor de edad, o jurídica que compartiendo el objeto de la entidad, lo solicite por escrito a la Comisión Directiva y, aceptado por esta, pague la cuota mensual que fija la asamblea.

Artículo 12: Las categorías de asociados serán las siguientes:

a) **Constituyentes:** Son los asociados que constituyeron la asociación.

b) **Activos:** todas aquellas personas jurídicas o físicas, mayores de edad, que gocen de plena capacidad, compartan el objeto de la entidad y se comprometan a cumplir las normas establecidas en este Estatuto. Las personas de existencia ideal podrán actuar en el seno de la entidad mediante el representante que acrediten expresamente para ello.

c) **Honorarios:** Las empresas, personas e instituciones en general que colaboren con el cumplimiento del objeto de la entidad y se hagan acreedores del reconocimiento como tales, por parte de la Comisión Directiva. La designación quedará supeditada a la aprobación de la Asamblea de asociados.

Artículo 13: Son derechos y obligaciones de los asociados Constituyentes y Activos además de los que pudieran atribuírseles en otras disposiciones estatutarias, los siguientes:

a) Conocer, respetar y cumplir fielmente estos Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea y la Comisión Directiva;

b) Proponer a la Asamblea y Comisión Directiva, todas aquellas medidas que considere conveniente para la buena marcha de la entidad;

c) Asistir, con voz solamente, a las reuniones de la Comisión Directiva previo conocimiento de ésta;

d) Solicitar informes a la Comisión Directiva sobre la marcha de la entidad;

e) Asistir a las asambleas, los asociados que no asistan a dos asambleas ordinarias o extraordinarias continuas perderán su derecho a voto durante la siguiente asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria;

f) Tendrán voz y voto en la Asambleas y podrán elegir y ser elegidos como integrantes de los órganos sociales de la entidad cuando reúnan la

correspondiente antigüedad, posean la mayoría de edad para los asuntos que el Código Civil exige tener capacidad plena, no registren deudas con la Tesorería y se hallen incluidos en el padrón respectivo;

g) Pagar puntualmente su cuota social, dejando de pertenecer a la institución los que, intimados a su cumplimiento por medio fehaciente, incurran en mora sin causa justificada a criterio de la Comisión Directiva;

h) Denunciar por escrito, las irregularidades en que incurran los miembros asociados como los miembros de los órganos directivos;

i) Informar por escrito a la Comisión Directiva cualquier condición que se produjera y que le inhabilitare para continuar en su calidad de socio;

Artículo 14: Son derechos y obligaciones de los asociados Honorarios, además de los que se les asignan en otras disposiciones estatutarias, los siguientes:

a) conocer, respetar y cumplir fielmente con estos estatutos y con las disposiciones emanadas de la Asamblea y la Comisión Directiva;

b) exponer verbalmente o por escrito ante la Asamblea o la Comisión Directiva las ideas, proyectos o sugerencias que consideren útiles para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación;

c) concurrir con voz y sin voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación;

d) Las obligaciones establecidas en los incisos h) e i) del artículo precedente.

Artículo 15: Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o exclusión. La renuncia sólo se aceptará cuando el asociado que la solicite se encuentre al día con la Tesorería. Si así no fuera, se le intimará al efecto por medio fehaciente y de no cumplir en el término que se le fije, será considerado asociado moroso y podrá ser excluido.

Artículo 16: Además del supuesto previsto en el artículo anterior, las causas de exclusión no podrán ser otras que las siguientes:

a) incumplir con estos estatutos y los reglamentos que eventualmente se dicten;

b) no respetar los acuerdos de Asamblea;

c) perder las condiciones requeridas para ser asociado;

d) el haber sido constituido en mora por medio fehaciente ante el injustificado retraso en el pago de tres cuotas sociales consecutivas;

e) el haber sido condenado en sede penal;

f) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener beneficios económicos a costa de ello;

g) Hacer voluntariamente daño a la imagen de la Asociación, provocar desordenes graves en su seno, observar una conducta notoriamente perjudicial para los fines de la Asociación;

Artículo 17: La Comisión Directiva podrá graduar los correctivos disciplinarios a aplicar: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo no podrá ser superior a un año; y c) expulsión. Las medidas aludidas, deberán ser adoptadas, previo descargo del imputado, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y confirmadas o rectificadas por Asamblea. En todos los casos el afectado podrá interponer – dentro de los treinta días de notificada la sanción - el recurso de apelación de tales sanciones ante la primera Asamblea que se celebre, sin que ello importe renuncia al fuero judicial.

Artículo 18: Los asociados que hubieran sido excluidos por la aplicación del inciso d) del artículo 16 podrán reincorporarse a la Asociación previo pago de las cuotas sociales pendientes de pago al tiempo de la cesantía, con más las cuotas equivalentes a todo el período posterior a la exclusión.

ORGANOS DE GOBIERNO

TÍTULO V - DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 19: La Asamblea de asociados será el órgano soberano de la Asociación y resolverá ajustándose a las a las disposiciones de este estatuto y a las normas legales que son de aplicación para las de su clase.

Artículo 20: Las Asambleas de la entidad serán Ordinarias y Extraordinarias. En las Asambleas Generales podrán participar los asociados incluidos en el padrón respectivo los que serán exhibidos en la puerta del local a utilizar.

Podrán participar con voz y voto, los asociados constituyentes y los asociados activos que no adeuden cuotas anteriores a la correspondiente al mes de la Asamblea, los asociados activos deberán tener como mínimo seis meses de antigüedad en el carácter de tales. Los excluidos por morosidad, podrán regularizar su situación con la Tesorería hasta el momento de iniciarse las deliberaciones.

Los asociados honorarios sólo tendrán voz.

Artículo 21: Las Asambleas se celebrarán en el día, lugar y hora fijados, siempre que se hallen presentes la mitad más uno del total de los asociados con derecho a voto y por lo menos uno de los asociados constituyentes, Se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma del Estatuto, cualquiera

fuere el número de asociados concurrentes, transcurrida media hora después de la establecida en la convocatoria.

Artículo 22: Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio y continuar el día y la hora que resuelva la mayoría presente, sin necesidad de una nueva citación y, al reanudarse, se formará quórum con los asociados asistentes.

Artículo 23: Las Asambleas deberán ser convocadas:

- a) por cualquier medio fehaciente con por los menos veinte días de anticipación;
- b) para el caso de no poder practicarse la misma, se efectuarán publicaciones en un diario de la ciudad por igual plazo;

Eventualmente, en casos de extrema necesidad o urgencia, el plazo de convocatoria a las Asambleas Extraordinarias podrá reducirse a cinco días.

Artículo 24: El Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva lo son también de las Asambleas Generales, con excepción de aquellas donde se traten temas relacionados con su gestión o conducta o las de los restantes miembros del órgano directivo. A falta de aquel, presidirá un Vocal que designe la asamblea y a falta de ambos el miembro de la comisión directiva que designe la asamblea.

El presidente tendrá voz y voto, debiendo votar nuevamente en caso de empate. Dirigirá el debate y tendrá facultad para llamar a la cuestión, al orden y conceder y retirar el uso de la palabra.

Artículo 25: Los votos serán a razón de uno por asociado y las votaciones serán nominales salvo que por mayoría de votos presentes se resuelva lo contrario.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. Deberá contarse con el voto positivo de la mayoría absoluta de los presentes en lo relativo a:

- a) la reforma de estatutos;
- b) destitución de los miembros del órgano directivo;
- c) el recurso de apelación interpuesto por los asociados conforme a lo previsto en el artículo diecisiete;

Artículo 26: De las deliberaciones y Resoluciones que adopte la Asamblea se dejará constancia en el correspondiente Libro de Actas las que serán firmadas por Presidente y Secretario y por dos asociados designados al efecto en cada reunión.

Artículo 27: En las asambleas no podrán tratarse asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día. Cada tema será debidamente precisado, estando expresamente vedado enunciaciones generales tales como “temas varios”.

Únicamente cuando asistan la totalidad de los asociados con derecho a voto y se resuelva sin oposición, podrá ampliarse el orden del día.

Artículo 28: Las **Asambleas Ordinarias** se realizarán anualmente dentro de los ciento veinte días de la fecha de cierre del ejercicio que será el día 31 de Diciembre.

Será de su competencia:

a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria Anual que deberá ser presentada con redacción clara y precisa debiendo reseñar fielmente la evolución social en el período;

b) Considerar, aprobar o modificar los Estados Contables, el Inventario y el informe del Síndico, los que deberán ser formulados conforme las correspondientes normas técnicas;

c) Elegir, cuando así corresponda, los miembros de los órganos sociales de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro siguientes y concordantes;

d) Examinar detenidamente y evaluar el cumplimiento del objeto de la entidad, cuestión que deberá estar incluida de forma preferencial en la Memoria, y establecer los criterios o lineamientos generales que deberán ser utilizados por la Comisión Directiva para la planificación de la actividad anual;

e) Consecuentemente:

1) considerar y aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio, y;

2) fijar la periodicidad y el monto de la cuota societaria, y los fondos en dinero efectivo que podrá mantener disponible el tesorero para gastos menores y urgentes;

f) Tratar los otros asuntos que se hubieren incluido en el orden del día;

Artículo 29: La Sindicatura, o un número de asociados activos no inferior al diez por cientos de los habilitados para participar y votar, podrán requerir mediante escrito dirigido a la Comisión Directiva, la inclusión de determinados puntos en el orden del día de la Asamblea Ordinaria. Si no estuviera previsto realizarla dentro de los cuarenta días de formulada la solicitud, esta deberá ser tratada como petición de convocatoria a Asamblea Extraordinaria.

Artículo 30: Las **Asambleas Extraordinarias** se realizarán toda vez que la Comisión Directiva lo estime necesario, estando esta última obligada a

convocarla cuando así lo solicitara la Sindicatura o un número no menor al diez por ciento de los asociados con derecho a voto. En los dos últimos supuestos, el pedido deberá concretarse por escrito ante el órgano directivo con expresa descripción de la cuestión que motiva el requerimiento.

El plazo para la realización de la Asamblea no podrá exceder de los cuarenta días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Si la Comisión Directiva no hiciera lugar al requerimiento en la forma y modos establecidos en este Estatuto, la Sindicatura estará facultada para efectuar la convocatoria.

Si estuviera previsto realizar la Asamblea Ordinaria en un plazo no mayor a los cuarenta días de formulada la solicitud, esta será considerado como un pedido de inclusión de los temas consignados en el correspondiente orden del día.

TÍTULO VI – DEL ORGANO DIRECTIVO

Artículo 31: La dirección, administración y representación de la Asociación en todos sus actos y dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos, será ejercida por una **COMISION DIRECTIVA** integrada por Presidente, Secretario, Tesorero y tres (3) Vocales titulares, pudiendo ampliarse la Comisión con tres (3) vocales suplentes.

Artículo 32: Para integrar el órgano directivo se requiere ser asociado constituyente o asociado activo con un año como mínimo de antigüedad, mayoría de edad, hallarse al día con la Tesorería y estar incluido en el respectivo padrón.

Artículo 33: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 34: Los miembros que injustificadamente incurran en tres ausencias consecutivas o cinco alternadas a las sesiones ordinarias del órgano directivo, perderán sus cargos y serán reemplazados en forma automática de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto. Se procederá de igual manera con aquellos que hubieran sido sancionados conforme a lo instituido en el artículo quince y siguientes

Artículo 35: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes. En la primera reunión se establecerá la frecuencia, día y hora de las sesiones ordinarias. Podrá sesionar en forma extraordinaria cada vez que el

Presidente lo crea necesario o bien a pedido formulado por dos o más de sus miembros titulares.

Artículo 36: Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares y la resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes a razón de un voto por persona. En caso de empate el Presidente votará nuevamente. La asistencia, deliberaciones y resoluciones serán registradas en el correspondiente Libro de Actas.

Artículo 37: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva, además de las previstas en otras disposiciones estatutarias y las propias del mandato regulado en el Código Civil, las siguientes:

- a) Tener por objeto principal en todas sus resoluciones, la consecución de los fines previstos en éste Estatuto;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones que en consecuencia se dicten y las resoluciones de las Asambleas;
- c) Dictar los reglamentos que estime necesario y/o conveniente los que, cuando refieran a aspectos institucionales, deberán ser sometidos a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas antes de su entrada en vigencia;
- d) Proponer a las autoridades, organismos gubernamentales y otras instituciones, acciones y/o actividades tendientes al mejor cumplimiento del objeto social;
- e) Organizar y ejercer diligentemente la dirección y administración de la Asociación, adoptando todas las resoluciones necesarias al efecto;
- f) Resolver en lo relativo al ingreso de nuevos asociados dentro del plazo de treinta días de presentada la correspondiente solicitud;
- g) Aplicar a los asociados sanciones disciplinarias por los motivos y con los procedimientos instituidos en este Estatuto;
- h) Nombrar, si lo creyere conveniente, las subcomisiones que fueren necesarias, integrándolas con asociados de la entidad;
- i) Llevar correctamente la documentación de la entidad y los libros de Actas, de Registro de Asociados, de Inventario y Balances, de Caja y de Asistencia a Asamblea, los que serán firmadas por Presidente, Secretario y Tesorero según corresponda. Las actas de Asambleas serán firmadas además por los dos asociados designados al efecto;
- j) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este estatuto;

- k) Presentar a la Asamblea Ordinaria los Estados Contables, el Inventario y el Presupuesto y la Programación para el siguiente ejercicio. Todos estos documentos deberán estar a disposición de los asociados activos con diez días de antelación a la realización de la Asamblea;
- l) Remitir a la Inspección General de Personas Jurídicas dentro de los quince días de efectuada la Asamblea Ordinaria, copia de la Memoria y Balance del último ejercicio y nómina de la nueva Comisión Directiva, (si así correspondiera), e Inventario;
- m) Resolver la afiliación a cualquier Liga, Asociación o Federación, con cargo de cuenta a la primera Asamblea que se celebre. La decisión de desafiliación será competencia de la Asamblea;
- n) Nombrar delegados y/o capitanes que deban representar a la asociación, en quienes podrá delegar la representación de la entidad indicando expresamente el cometido a cumplir;
- o) En el supuesto que el órgano directivo quedara reducido a la mitad o menos de sus miembros y que faltaran sesenta días o más para la terminación del mandato, los restantes, en el plazo máximo de diez días de producida la última vacante, deberán llamar a Asamblea Extraordinaria para la integración de las funciones vacantes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del período de los que reemplazan;

La presente enunciación no es limitativa concediéndose a la Comisión Directiva todas las facultades necesarias para la mejor realización del objeto social.

DEL PRESIDENTE

Artículo 38: Son deberes y atribuciones del Presidente, además de los que le asignan otras disposiciones de este estatuto, los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación con las más amplias facultades, sujetándose a las atribuciones que le confieren estos estatutos y las que, sin excederlos, pudieran conferirle resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva, las que podrá delegar, previa resolución de la Comisión, en profesionales debidamente habilitados cuando fuera requerido por la ley para actuar ante los poderes públicos, estando facultado en tales casos a otorgar y revocar los Poderes necesarios;
- b) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de Comisión, ordenando las mociones en términos claros, que admitan la afirmativa o negativa y mantener el orden en las mismas, empleando medios que son de práctica en los cuerpos colegiados, pudiendo suspenderlas en casos de no observarse el debido y necesario orden;

- c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Asambleas y de reuniones de Comisión Directiva, la documentación institucional y la correspondencia de la entidad;
- d) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, la cuenta de gastos y los demás documentos de contenido económico a ser presentados a la Comisión Directiva y Asamblea General, y autorizar los pagos, cuidando que los fondos sociales no sean invertidos en objetos ajenos a lo dispuesto en este Estatuto;
- e) Ejercerá su derecho a voto y, en caso de empate, lo hará nuevamente.
- f) Administrar previo acuerdo del Consejo Directivo el patrimonio de la Asociación, pudiendo celebrar al efecto contratos conducentes, suscribir toda clase de títulos de crédito y documentos que impliquen obligaciones para la Asociación, y hacer y recibir pagos. Para librar cheques se registrarán las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero, debiendo firmar mancomunadamente dos de las tres firmas autorizadas.

DEL SECRETARIO

Artículo 39: El Secretario es colaborador inmediato del Presidente, siendo sus deberes y atribuciones, además de los que pudieran asignarle otras disposiciones estatutarias, los siguientes:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente en todas las actas, notas y documentos de la Asociación, con excepción de aquellas que deben serlo por el Tesorero;
- b) Redactar y leer las actas de las Asambleas Generales y reuniones de Comisión Directiva;
- c) Llevar los siguientes libros y documentos al día:
 - 1) Actas de Asambleas;
 - 2) Actas de Reuniones de Comisión Directiva;
 - 3) Junto con el Tesorero, el Registro de Asociados;
 - 4) Archivo de correspondencia;
- d) Organizar el servicio de la Secretaría y dar cuenta al Presidente y a la Comisión Directiva de los asuntos entrados y redactar las eventuales respuestas, como así también las notas, comunicaciones y/o documentos emanados de las Asambleas, de la Comisión Directiva o de la Presidencia.
- e) Tener a su cargo el sello de la entidad y archivo de la misma, no pudiendo disponer de ningún documento sin autorización del Presidente.
- f) Arbitrar los medios para colaborar con el Presidente en las convocatorias y realizaciones de las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.

DEL TESORERO

Artículo 40: Son deberes y atribuciones del Tesorero, además de los que le asignan otras disposiciones estatutarias, las siguientes:

- a) Tener bajo su custodia responsable los fondos y valores de la Asociación, verificando que sean utilizados para el cumplimiento del objeto social;
- b) Llevar la contabilidad y administración de los fondos sociales en forma práctica, con inclusión en los libros de Caja, e Inventario de los cobros recibidos, pagos efectuados, donaciones y elementos entregados a la entidad;
- c) Junto con el Secretario llevará el Registro de Asociados;
- d) Recaudar las cuotas de los asociados y todos los demás fondos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad y abonar las órdenes de pago autorizadas por el Presidente;
- e) Informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre la ejecución presupuestaria y en lo relativo a la evolución económica y financiera de la entidad;
- f) Preparar los Estados Contables del período y el correspondiente Inventario como así también el Presupuesto para el siguiente ejercicio;
- g) Depositar en el banco que se determine, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, todos los fondos que obren en su poder, pudiendo retener hasta la suma que fije la Asamblea para los gastos menores y de urgencia;

DE LOS VOCALES

Artículo 41: Son deberes y atribuciones de los **vocales titulares**, además de los que le fueren atribuidos en otras disposiciones del estatuto, los siguientes:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Ocupar, las vacantes que se produjeran en las funciones de Presidente, Secretario y Tesorero;
- c) Cumplir las tareas que se le encomienden, relacionadas con el objeto de la asociación, y así mismo, llevar al seno de la Comisión Directiva, de la que son parte activa, todos los asuntos que consideren de interés para la entidad;
- d) Solicitar al Presidente la reunión de la Comisión Directiva siempre que algún asunto de interés así lo aconseje;

Artículo 42: Los **vocales suplentes** llenarán por orden de elección y con sus mismos derechos y obligaciones, las vacantes que se produjeran entre los vocales titulares. Asistirán con voz a las reuniones del órgano directivo y su presencia, en el carácter de suplente, no será contabilizada para la formación del quórum.

Título VI – DEL ORGANO DE CONTRALOR

Artículo 43: Las funciones de contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales serán ejercitadas por **LA SINDICATURA**, que estará integrada por un Síndico. Dura dos años en sus funciones, siendo reelegible sin limitación de períodos, y su elección se hará en forma conjunta con la renovación del órgano directivo. Para integrar la Sindicatura se requieren las condiciones exigidas en el artículo treinta y dos del presente.

Artículo 44: Son deberes y atribuciones del Síndico, además de los que le fueren atribuidos en otras disposiciones estatutarias, las siguientes:

- a) Asistir cuando lo crea oportuno a las reuniones de la Comisión Directiva en las que tendrá voz pero no voto;
- b) Examinar, por lo menos cada sesenta días y toda vez que lo estime necesario, los libros y documentos sociales, no pudiéndosele oponer ninguna traba al respecto;
- c) Presentar a la Comisión Directiva las observaciones y sugerencias que estime procedentes y recabar de dicho órgano las informaciones o datos que crea necesarios para el ejercicio de su función;
- d) Controlar la ejecución del Presupuesto anual aprobado por la Asamblea Ordinaria;
- e) Estudiar y si correspondiere, darle el visto bueno, a los Estados Contables y Presupuesto que para el próximo ejercicio la Comisión Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria;
- f) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, en especial en lo referente al ejercicio de los derechos de los asociados;
- g) Hacerse cargo de la administración de la Asociación cuando esta hubiera quedado sin gobierno, debiendo en un plazo no mayor de treinta días, convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir las nuevas autoridades. Se entenderá que la entidad está sin gobierno cuando el órgano directivo hubiera quedado reducido a la mitad o menos de sus miembros y los restantes no hubieran procedido según lo normado en el artículo treinta y siete inciso o);
- h) Convocar a Asamblea General y presidirla cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo en los plazos, modos y/o circunstancias previstos en los supuestos de los artículos veintisiete, veintiocho y concordantes;
- i) Las funciones enunciadas serán ejercitadas por la Sindicatura de tal manera que en modo alguno dificulte u obstaculice indebidamente la administración a cargo de la Comisión Directiva;

TÍTULO VIII - DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 45: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Sindicatura serán elegidos en la Asamblea Ordinaria que corresponda:

- a) por votación secreta y simple mayoría de voto cuando existan más de una lista.
- b) Por proclamación, cuando se presentare una sola lista.

Artículo 46: El procedimiento de renovación de autoridades estará cargo de la Comisión Directiva excepto cuando todos o alguno de sus miembros deseen postularse para un nuevo mandato ejercitando el derecho a la reelección. En tal supuesto, el proceso electoral será conducido por una **JUNTA ELECTORAL** integrada por tres asociados activos, al día con Tesorería, sorteados al efecto por el órgano directivo veinte días antes de la fecha de realización de la Asamblea.

En su primera reunión, la Junta designará un Presidente y Secretario y se integrará además con un representante de cada lista. Si lo creyera necesario y conveniente podrá dictar sus propias normas de procedimiento.

Art. 47: I): Las listas serán presentadas para su oficialización ante la Comisión Directiva o ante la Junta Electoral, si así correspondiere, hasta cinco días hábiles antes de la fecha de Asamblea.

II): Se procederá a su oficialización o rechazo dentro de las veinticuatro horas. Si la lista fuera observada dispondrá de igual plazo para, mediante su apoderado, resolver las objeciones efectuadas.

III): Las listas oficializadas deberán presentar un ejemplar original de la boleta a utilizar con su identificación, colores y medida, la que estará firmada por todos sus integrantes y apoderado como prueba de conformidad para la integración.

Artículo 48: Si se presentara una sola lista y la misma estuviera debidamente conformada, se procederá a su proclamación en la Asamblea.

Artículo 49: Si en el tiempo oportuno no se hubiera presentado lista alguna, tal circunstancia será puesta en conocimiento de la Asamblea designándose entonces, cargo por cargo y mediante votación nominal, a quienes habrán de desempeñar las funciones sociales.

TÍTULO IX – DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 50: Para modificar éste Estatuto será necesario que la reforma sea propuesta por la Comisión Directiva, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y podrán ser reformados total o parcialmente únicamente en Asamblea especialmente convocada al efecto.

Artículo 51: El texto del nuevo estatuto, en caso de reforma total, o de los artículos a modificar, en el supuesto de reforma parcial, deberá ser puesto en conocimiento de los asociados con derecho a voto con una antelación mínima de diez días a la fecha de realización de la Asamblea que habrá de tratarlos.

TÍTULO X - DE LA DISOLUCION

Artículo 52: La disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto.

Artículo 53: La decisión deberá ser adoptada con el voto de los dos tercios de los presentes y un quórum especial de la tercera parte de los asociados con derecho a voto. No procederá la disolución de la entidad si existieran diez o más asociados Activos y/o Constituyentes dispuestos a sostenerla.

Artículo 54: En el caso de los artículos anteriores, se designará una Comisión Liquidadora que podrá ser la Comisión Directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres asociados activos y/o Constituyentes. Las operaciones de liquidación serán controladas por la Sindicatura e informadas a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación.

Artículo 55: Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes pasaran al dominio de una Asociación Civil con persona jurídica, sin fines de lucro y exenta de impuestos o gravámenes nacionales, provinciales o municipales, con fines similares que sea designada por la Asamblea que resolvió la disolución.

TÍTULO XI - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56: La duración de la Asociación será por tiempo indeterminado.

Artículo 57: El desempeño de los cargos en los órganos sociales es de carácter personal e indelegable y no podrá percibirse remuneración alguna por el desempeño de los mismos y/o por trabajos prestados a la entidad por quienes los ocupen.

Artículo 58: Teniendo en cuenta las normas de aplicación para las de su clase y siendo propio de la naturaleza asociacional la unidad de propósitos, están prohibidas en las asambleas y/o reuniones, las manifestaciones y/o resoluciones de carácter racial, político o religioso.

Artículo 59: Los casos no previstos en éste Estatuto serán resueltos por la Comisión Directiva debiendo tenerse en cuenta el objeto social y el espíritu que anima a la Asociación.

TÍTULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 60: Los miembros de la primera Comisión Directiva y Sindicatura tendrán mandato hasta la fecha de la Asamblea Ordinaria que deba considerar el segundo Ejercicio Social y no le serán aplicables las exigencias de antigüedad establecidas en este estatuto.

Artículo 61: La Comisión Directiva, autoriza a su Presidente y Secretario y al Dr. Ignacio del Sastre a gestionar la personería jurídica para la entidad y la aprobación de los estatutos dentro de los sesenta días y a tales efectos queda facultada para introducir a éste Estatuto las modificaciones de forma que pudiera requerir la autoridad de contralor.

Acto seguido se pone a consideración de los presentes la designación de la Primera Comisión Directiva que queda formada de la siguiente manera:

Presidente: Hugo Daniel Vazquez

Secretario: Luciano Schiaffino

Tesorero: Mariano Cesar Cuchukos

Vocales: Ciro Hernan Panizo, Edgardo Raul Panichelli y Federico Javier Seineldin

A continuación se procede a integrar la Sindicatura de la asociación que queda integrada por:

Síndico: Matías Galíndez

En este estado y no siendo para más, siendo las 19.30 horas, se da por finalizado el presente acto firmando Presidente y Secretario y los dos asociados elegidos al efecto designación que recae en los Sres.: Mariano Cesar Cuchukos y Ciro Hernan Panizo.

ASOCIACION CIVIL BAR

COMISION DIRECTIVA:

Presidente: Hugo Daniel Vazquez DNI: 13.240.152, argentino, casado, empleado, con domicilio en calle Gobernador Iriondo 1460, Rosario.

Secretario: Luciano Schiaffino, D.N.I. 24.313.992 argentino, casado, corredor de cereales, con domicilio en calle Laprida 1562, Rosario.

Tesorero: Mariano Cesar Cuchukos, D.N.I.: 23.882.801 argentino, casado, contador con domicilio en calle Mendoza 575 Piso 9 B, Rosario.

Vocales: Ciro Hernan Panizo D.N.I. 26.963.349, argentino, soltero, contador público nacional, con domicilio en calle Madres de plaza de mayo 2820 Piso 11 Dpto 2º, Rosario; Edgardo Raul Panichelli, D.N.I.: 16.371.156, argentino, casado, empresario, con domicilio en calle Mister Ross 1548, Rosario; Federico Javier Seineldin, D.N.I: 20.298.776, argentino, soltero, empresario, con domicilio en calle Rivadavia 2239 Piso 9, Rosario.

Síndico: Matías Galíndez, D.N.I. 24.282.523, argentino, casado, contador público nacional, con domicilio en calle 3 de Febrero 1067 5 A, Rosario.

ASOCIACION CIVIL BAR

NOMINA DE ASOCIADOS:

- Camiña, María Florencia: DNI 24.229.699 – domicilio: 3 de Febrero 685, Rosario. Pcia. de Santa Fe.
- Cuchukos, Mariano Cesar: DNI 23.882.801 – domicilio: Mendoza 575 Piso 9 B, Rosario. Pcia. de Santa Fe.
- Galíndez, Matías: DNI 24.282.523 – domicilio: 3 de Febrero 1067 5 A, Rosario. Pcia. de Santa Fe.
- López Zamora, María Luisa: DNI 25.061.177 – domicilio: San Lorenzo 1110 Piso 2 Depto 10, Rosario. Pcia. de Santa Fe.
- Marconi, Matías Iván: DNI 24.239.483 – domicilio: Brown 1885 Piso 1°, Rosario. Pcia. de Santa Fe.
- Ortiz, Diego: DNI 23.964.651 – domicilio: Av. Real 9191, Rosario. Pcia. de Santa Fe.
- Panichelli, Edgardo Raul: DNI 16.371.156 – domicilio: Mister Ross 1548, Rosario. Pcia. de Santa Fe.
- Panizo, Ciro Hernan: DNI 26.963.349 – domicilio: Madres de plaza de mayo 2820 Piso 11 Dpto 2°, Rosario. Pcia. de Santa Fe.
- Scarafía, María Lucía: DNI 28.821.698 – domicilio: 20 de Noviembre 9152, Rosario. Pcia. de Santa Fe.
- Scarafía, Marina: DNI 33.069.313 – domicilio: Balcarce 666, Rosario. Pcia. de Santa Fe.
- Schiaffino, Luciano: DNI: 24.313.992 – domicilio: Laprida 1562, Rosario. Pcia. de Santa Fe.
- Seineldin, Federico Javier: DNI 20.298.776 – domicilio: Rivadavia 2239 Piso 9, Rosario. Pcia. de Santa Fe.
- Vazquez, Hugo Daniel: DNI 13.240.152 – domicilio: Gobernador Iriondo 1460, Rosario. Pcia. de Santa Fe.
- Tecce, Lisandro Cesar: DNI 21.962.909 – domicilio: French 865. Rosario. Pcia. de Santa Fe.